

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VALENCIANO DE EMPLEO

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 1999, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 29 de marzo de 1999 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Honorable Sr. Conseller de Empleo, Industria y Comercio por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto Valenciano de Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993 de 7 de julio de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 13 de abril se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 22 de abril fue aprobada por mayoría según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto Valenciano de Empleo consta de Exposición de Motivos, 3 Capítulos con un total de 12 artículos, Disposición Adicional Única y 5 Disposiciones Finales.

Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley recoge la creación del Instituto Valenciano de Empleo como organismo autónomo de carácter administrativo de la Generalitat Valenciana que debe ordenar de manera integrada la gestión de la política de empleo en sus diversas áreas: fomento del empleo, intermediación y formación profesional ocupacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se propone la creación del Instituto Valenciano de Empleo como ente activo de empleo diseñado desde tres principios básicos: una autonomía real del organismo, coparticipación de los agentes sociales y económicos y establecimiento de estructuras operativas que posibiliten un diseño territorializado y sectorializado, para articular las políticas y programas de empleo sobre zonas geográficas concretas y sectores determinados.

Dictamen al AL por el que se crea el Instituto Valenciano de Empleo

Las transferencias de competencias del INEM en materia de empleo y por tanto la necesidad de coordinar de forma integrada con el resto de políticas ya residenciadas en el Gobierno Valenciano han sido elementos determinantes para la creación del mencionado Instituto Valenciano de Empleo.

Desarrollo Normativo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Este Capítulo comprende los tres primeros artículos del Anteproyecto de Ley en donde se determina la naturaleza y régimen jurídico, las funciones y la cooperación entre administraciones públicas.

Capítulo II. Organización

Este Capítulo abarca los artículos 4 al 8 inclusive y regula los órganos de representación que son Consejo General y el Consejo de Dirección, así como los órganos de gestión identificados en la Dirección General.

Capítulo III. Régimen Económico y de Personal

En este Capítulo que se regula desde el artículo 9 al artículo 12 del Anteproyecto de Ley, se trata de los recursos económicos, del patrimonio, del régimen presupuestario y del personal del Instituto.

Disposición Adicional

La **Disposición Adicional Única**, tiene por objeto regular la integración del personal, tanto el de régimen funcionarial como el personal laboral que preste servicios en órganos de la Administración de la Generalitat Valenciana cuyas funciones pasan a ser desempeñadas por el Instituto Valenciano de Empleo.

Disposiciones Finales

La **Disposición Final Primera** regula la puesta en funcionamiento del Instituto, indicando que será efectiva cuando se apruebe su Reglamento en el que contará para su aprobación con la previa participación y consulta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** trata de la subrogación en bienes, derechos y obligaciones que la Generalitat Valenciana tuviera reconocidos para el ejercicio de las funciones que pasan a ser desempeñadas por el Instituto.

La **Disposición Adicional Tercera** habla de las disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley.

La **Disposición Final Cuarta** trata la disposición derogatoria, refiriéndose a las normas que se opongan a esta Ley.

La **Disposición Final Quinta** regula la entrada en vigor de la Ley, al día de su publicación en el DOGV.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES considera muy importante la regulación de esta materia aunque opina que se hubiese tenido que tramitar con anterioridad este Anteproyecto de ley, ya que las competencias sobre esta materia ya están transferidas desde el día 1 de enero de 1999.

La necesidad de coordinar las políticas activas de empleo de la Generalitat Valenciana, sumada a la participación de los interlocutores sociales en la elaboración del texto del Anteproyecto, nos lleva a expresar nuestra satisfacción por el texto remitido y por el interés del contenido del mismo.

Desde este organismo se piensa que en el proceso de elaboración de los textos normativos encuadrados en el desarrollo reglamentario, se deberían utilizar el mismo método y la misma capacidad de diálogo y consenso que se ha tenido con los representantes de los interlocutores sociales en la redacción de este Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Valenciano de Empleo.

Pensamos que la aprobación de esta norma supone un reto y creemos que derivará en una de las leyes más trascendentes de toda la legislatura debido al contenido de la misma, por lo que sería recomendable que el desarrollo reglamentario se realizara con la máxima celeridad posible.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 12. Personal del Instituto

Con el objeto de dar una mayor concreción al apartado 1 de este artículo, en lo que se refiere al personal laboral, se propone una nueva redacción del mismo que sería la siguiente:

"El personal del Instituto se regirá por la legislación sobre Función Pública Valenciana, y en su caso, por el Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Generalitat Valenciana y por las normas de Derecho Laboral".

Disposición Adicional

En consonancia con lo que dispone la Disposición Adicional Única del texto del Anteproyecto de Ley, en lo relativo a garantía de derechos anteriormente reconocidos al personal que se integra en el Instituto, entendemos que sería necesaria la inclusión de una nueva Disposición Adicional, que sería la segunda, para clarificar mejor este tema. Así esta Disposición Adicional tendría el siguiente texto:

"Los derechos reconocidos al Personal Laboral de plantilla se aplicarán igualmente al Personal cuya relación laboral sea indefinida, según los términos establecidos en la Disposición Transitoria Séptima del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Empleo y en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores".

También con el objeto de aclarar lo dispuesto en el texto, se propone la inclusión de otra Disposición Adicional, que sería la tercera, con la siguiente redacción:

"El personal transferido del Instituto Nacional de Empleo a la Generalitat Valenciana por el Real Decreto 2.673/1998 de 11 de diciembre, queda integrado en el Instituto Valenciano de Empleo."

Disposiciones Finales

El CES cree que desde el punto de vista de la técnica jurídica, la Disposición Final Cuarta que aparece en el Anteproyecto de Ley como Disposición Derogatoria, debería aparecer en el texto como una Disposición autónoma, así de esta forma se quedarían cuatro Disposiciones Finales y una Disposición Derogatoria en el Anteproyecto de Ley que contenga las normas que se derogan.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, elaborado con el consenso de los interlocutores sociales aunque se hubiera deseado que se hubiese tramitado antes.

Se espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario sirvan para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO JOAQUÍN PITARCH ROIG, MIEMBRO DEL GRUPO III DEL CES-CV, AL DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VALENCIANO DE EMPLEO

Joaquín Pitarch Roig, miembro del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana en representación de las cooperativas de la Economía Social, formula el presente voto particular en relación con el acuerdo del Pleno del mismo en su reunión del 22 de abril de 1999 por el cual se aprueba el Dictamen al Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto Valenciano de Empleo.

1.- ANTECEDENTES

Rechazada por el Pleno del CES la enmienda de adición que el que suscribe presentó para que se incluyera, por una parte una observación de carácter general y por otra una propuesta de incluir una representación de la economía social en el Consejo General del IVEM que regula el artículo 5 del Anteproyecto de Ley que se denomina, se formula el presente voto particular al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, en base a la siguiente:

2.- ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

El IVEM se plantea como un organismo público y coparticipado, regido por tres principios básicos:

1. Autonomía real
2. Coparticipación de los agentes económicos y sociales
3. Estructura operativa territorializada y sectorializada

El segundo de estos principios ha de asegurar, según la literalidad de la Exposición de Motivos del Anteproyecto que se analiza en la presente enmienda, que *"el diseño periódico del Programa Valenciano de Empleo y Formación debe formularse de forma coparticipada entre la Generalitat Valenciana y los interlocutores sociales, de forma **que se garantice, desde la fase de propuesta normativa, el mayor nivel de consenso**"*.

Esta generalidad o "**mayor nivel de consenso**" se ve mermada por la propia exposición de motivos cuando más adelante ese mayor nivel de consenso lo limita a los "**interlocutores sociales**" y mucho más cuando, ya en el articulado se vuelve a limitar aquel mayor nivel proclamado a solo dos interlocutores "**organizaciones empresariales y sindicales**".

3.- PROPUESTA

Estando de acuerdo con las observaciones de carácter general que figuran en el proyecto de dictamen, a juicio del que suscribe existe una falta de coordinación entre las intenciones que se declaran en la exposición de motivos y la realidad de lo que se determina en el articulado por lo que se propone añadir al proyecto de dictamen una observación de carácter general por la que se propone **UNA NUEVA REDACCIÓN QUE ARMONICE LO QUE SE DECLARA CON LO QUE SE REGULA**.

4.- ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 5

Las funciones generales del IVEM están señaladas en el artículo 2.1 del Anteproyecto y concretamente, en el apartado f) se cita textualmente *"En general, cualquier otra competencia que en materia de empleo, **economía social**, formación e inserción laboral le sea atribuida"*.

La estricta interpretación que se hace del término "agentes económicos y sociales" en el texto del Anteproyecto dificulta el diseño de programas integrales y entorpece la relación de la Administración con los agentes socioeconómicos que, siéndolo efectivamente, no se ha previsto incorporar a los órganos de representación del IVEM. De hecho, esta interpretación de quiénes son "interlocutores sociales" legitimados se basa en un planteamiento que -desde nuestro punto de vista- es en exceso reduccionista, y que limita el mundo de las relaciones laborales y empresariales a dos únicos elementos (empresario-trabajador), cayendo en una dicotomía estricta que ignora deliberadamente una realidad que, cada vez con más fuerza, está abriendo una "tercera vía" en el panorama empresarial: la economía social.

En cualquier caso, hay varias razones que, desde nuestro punto de vista, justifican la presentación de la presente enmienda y la atención a la propuesta que se formula:

1. En primer lugar, el cooperativismo es, en la Comunidad Valenciana, una fórmula con una riquísima tradición, lo cual confiere un carácter peculiar que le hace acreedor de una particular atención. Además, actualmente, el cooperativismo valenciano y la economía social están muy por encima de la media española, situándonos entre las comunidades con mayor peso específico de estas fórmulas. Así, la **evolución societaria y económica del cooperativismo** y la economía social en nuestro ámbito autonómico ha seguido un carácter ascendente que ha llegado a situar el número de socios por encima de los ochocientos mil y el volumen económico cercano a 1,4 billones de pesetas.
2. Por otro lado, la estrecha **relación del cooperativismo y la economía social con algunos de los temas señalados como atribuciones competenciales del IVEM** (recuérdese la citada referencia explícita a cuestiones relacionadas con la economía social), hacen impensable la elaboración de programas sobre dichas cuestiones sin contar con este sector.
3. Debemos recordar que **las cooperativas contribuyen económicamente a la dotación de los fondos destinados a financiar la Formación Profesional Ocupacional**, sin que dichas dotaciones se traduzcan en asignaciones directas ponderadas para el desarrollo de programas formativos en este tipo de empresas.
4. Finalmente, se tiene que reconocer que la economía social ha sido en la última década y sigue siéndolo en la actualidad generadora de empleo de forma que ha sido casi la única forma de creación de empleo y de salida del desempleo de muchos trabajadores. Existe por tanto una relación entre la economía social y el empleo que es reconocida hasta en el organigrama del Gobierno de la Generalitat Valenciana al existir en la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio una Dirección General denominada **"DE ECONOMÍA SOCIAL"**.

Las cuestiones citadas anteriormente, unidas al amplio abanico de competencias que se atribuyen al IVEM, configuran un órgano absolutamente trascendental en el diseño y seguimiento de las políticas activas de empleo y formación en la Comunidad Valenciana. Además, según se desprende del Anteproyecto, la voluntad del Gobierno Valenciano es que se reúnan en este órgano los intereses de aquellos interlocutores sociales cuyo ámbito de representación esté relacionado con sus competencias.

Por todo ello, consideramos que el reconocimiento del sector cooperativo y de la economía social como agente social y económico generador de empleo, a efectos de composición de los órganos de representación del IVEM, sería una medida positiva, valiente e innovadora, que concuerda con el talante dialogante y abierto demostrado por el Gobierno Autonómico y promulgado en el Anteproyecto de Ley a que nos estamos refiriendo.

5.- PROPUESTA

Que en el artículo 5 del Anteproyecto de Ley se añada a la composición prevista del Consejo General la representación de las organizaciones representativas del sector cooperativo, siempre dentro de los límites exigidos por la racionalidad y en la proporción que reglamentariamente se determine, con el objetivo de constituir un órgano más eficaz y participativo, más equitativo y con mayor capacidad para afrontar el dinamismo social que, de manera cada vez más contundente, está revelándose como tendencia general.

6.- CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede el abajo firmante muestra su disconformidad y oposición al dictamen del CES en lo relativo a la no inclusión en el mismo de la propuesta de ampliar la composición del Consejo General con una representación de la Economía Social.

Fdo.: Joaquín Pitarch Roig
Consejero del CES-CV. Grupo III